

Santiago, 15 de septiembre de 2021

Estimados
Accionistas de Empresa Eléctrica de Aisén S.A.
Presente

Asunto: **Opinión individual emitida de conformidad al Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.**

Estimados accionistas:

Les hago presente que les escribo en mi calidad de directora de Empresa Eléctrica de Aisén S.A. (en adelante "EDELAYSEN" o "Sociedad") y de acuerdo a la obligación legal que me impone el ordenamiento jurídico.

En particular, me dirijo a ustedes con el propósito de efectuar un pronunciamiento respecto a la conveniencia para el interés social de la operación consistente en la venta por parte de EDELAYSEN a la sociedad relacionada Saesa Innova Soluciones SpA ("Innova") de ciertos materiales de retail (en adelante, la "Operación"), así como también el dar cumplimiento a las exigencias legales, respecto al giro exclusivo indicadas más adelante.

La operación propuesta tiene por objeto dar cumplimiento con la nueva exigencia legal impuesta por la Ley N°21.194, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, la cual establece, entre otras materias, que las empresas concesionarias de servicio público de distribución deben tener giro exclusivo de distribución de energía eléctrica, según se indica más adelante.

Esta declaración se enmarca dentro de las nuevas exigencias legales impuestas por la Ley N°21.194 que establece que tanto las sociedades distribuidoras de energía eléctrica, así como sus filiales deberán aprobar las operaciones con partes relacionadas que celebren, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas. De esta forma, por medio de la presente vengo a emitir la opinión requerida por el numeral 5) del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Sin perjuicio de lo anterior, les recuerdo que es responsabilidad de cada uno de los accionistas de evaluar y asesorarse en forma independiente respecto de su participación y votación en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad destinada a pronunciarse sobre la aprobación de la Operación como operación con partes relacionadas, objeto de esta opinión.

A. Antecedentes de la Operación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°21.194, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, las empresas concesionarias de servicio público de distribución deberán tener giro exclusivo de distribución de energía eléctrica. Todo lo anterior, a más tardar el 1 de enero de 2021, sin perjuicio de las extensiones de plazo que se pueden acordar con la Comisión Nacional de Energía ("CNE"). Así, el artículo 2 de la

Resolución 322-2020, dictada por la CNE, menciona los siguientes activos como parte del giro exclusivo: (i) el uso de instalaciones, infraestructura y recursos que conforman la red de distribución que permita la inyección, retiro o la gestión de energía eléctrica; y (ii) la utilización de sus instalaciones para la prestación del servicio de alumbrado público.

Según lo establecido en el artículo quinto de la Resolución, las empresas distribuidoras que operen en sistemas cuya capacidad instalada sea inferior a 200 megawatts y superior a 1.500 kilowatts, deberán llevar un sistema de control y registro de gastos e ingresos que permita diferenciar los resultados económicos correspondientes a la prestación de servicios comprendidos dentro del giro exclusivo. De esta forma, aquellas actividades que deben contabilizarse de forma independiente son enunciadas en los artículos 2 y 3 de la Resolución.

Si bien la ley no impone a los sistemas medianos la obligación de separar los activos y servicios no comprendidos dentro del giro, establece una serie de limitaciones que impiden los beneficios de economías de escala y, por tanto, para maximizar y optimizar ciertos negocios resulta más conveniente su separación. Ello, no tiene únicamente un fin práctico, sino que, permite dar cumplimiento a las finalidades tenidas en mente al momento de dictar la Ley. Así, se ha determinado que la venta de artefactos y equipos de retail dentro del grupo Saesa sea centralizado en la sociedad Innova quien por eficiencia concentrara tales operaciones.

La Operación califica como una operación con partes relacionadas siéndole aplicables, en consecuencia, las normas del Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas ("Operación entre Partes Relacionadas").

En cumplimiento de las referidas normas, dejo constancia que la totalidad de los directores de la Sociedad tenían interés en la Operación al haber sido todos ellos elegidos directores con los votos del accionista controlador de la Sociedad. Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con las normas del Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas, para aprobar la Operación como Operación entre Partes Relacionadas, se requiere de una junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad con el acuerdo de dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto, y cumplirse con los demás requisitos y formalidades establecidos en la Ley sobre Sociedades Anónimas.

En este sentido, el directorio de la Sociedad designó como evaluador independiente a ALV & Asociados ("ALV"), para que elaborara el informe que establece el artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, refiriéndose a los términos y condiciones de la Operación, sus efectos y su potencial impacto en la Sociedad.

Hago presente que la Sociedad no cuenta con un comité de directores y que no existen directores no involucrados que hubieren designado a un evaluador independiente adicional.

B. Informe de la Operación.

Con el propósito de emitir esta opinión los directores hemos tenido en consideración el informe del evaluador independiente ALV, denominado Informe Evaluador

Independiente sobre Operación entre Partes Relacionadas relativo a la Venta de Materiales de Retail, emitido con fecha 8 de septiembre de 2021.

- (i) En el referido informe, ALV realiza un análisis sobre las condiciones de mercado objeto de la Operación, incluyendo valorizaciones sobre los materiales objeto de la transferencia. Asimismo, analizó la operación propuesta, desde un punto de vista cualitativo, y desde un punto de vista cuantitativo, presentando la valorización de los materiales de retail, para finalizar con una conclusión relativa al impacto de la Operación para el interés social.
- (ii) En este contexto, el informe establece un valor de mercado para los materiales de retail por un valor total de \$509.604.444. Para obtener dicha valorización, el evaluador independiente utilizó una metodología de mercado, al comparar los materiales e inventario a ser vendido, con los precios de mercado de las ventas nacionales del retail, aplicando un manejo estadístico. Del listado de materiales de retail se trabajaron 1.814 productos, valorizándose el 100% del inventario.
- (iii) En su informe, ALV que, la operación propuesta tiene por objeto dar cumplimiento con las recientes modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos. Además, indica que, al operar la sociedad en sistemas medianos y aislados, la ley admite que pueda continuar con el negocio de Retail, debiendo llevar para ello contabilidad separada para tenerlos en consideración en los futuros procesos de fijación de tarifas.
- (iv) En este sentido, indican que la Operación permitirá que el negocio de retail sea administrado de forma centralizada por Innova, y, por tanto, va a permitir centralizar toda la administración de tal línea de negocios en una entidad.

En vista de lo expuesto, ALV estime que la Operación se encuentra plenamente justificada al permitir cumplir el mandato legal, así como también enajenar aquellos activos fuera del giro.

En conclusión, ALV estima que la Operación estaría contribuyendo con el interés social y se ajustarían tanto en precio, como en términos y condiciones a aquellas que prevalecen en el mercado para este tipo de operaciones.

C. Interés y relación.

Fui electa directora de Empresa Eléctrica de Aisén S.A. en junta ordinaria de accionistas celebrada el día 30 de abril de 2021, habiendo sido designada con los votos el controlador de la Sociedad, los que fueron determinantes para ser elegida directora de la misma. Por tanto, no tengo la calidad de director independiente conforme al artículo 44 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

No obstante lo anterior, no poseo, de forma directa o indirecta, acción alguna de Empresa Eléctrica de Aisén S.A., ni de su accionista controlador.

D. Conveniencia de la Operación.

Considerando la información, antecedentes e informes que he tenido a la vista, y principalmente que (a) la Operación responde a la necesidad de dar cumplimiento con las recientes modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos, al permitir que la Sociedad pueda enajenar aquellos activos que no forman parte del giro exclusivo de distribución eléctrica, y (b) que la Operación se realizará a precio, término y condiciones de aquellos que prevalecen en el mercado según los análisis realizados por el evaluador independiente; tengo la convicción de que la Operación va en el mejor interés de la Sociedad.

Atentamente,



Ashley Munroe
Director
de Empresa Eléctrica de Aisén S.A.